

Vivienda y Urbanismo, con horizonte temporal al 2030 (en adelante, PNVU), la misma que define como Objetivo Prioritario 4: Mejorar las condiciones de habitabilidad externa en las ciudades y centros poblados del país; el cual contempla como Lineamiento 4.2: Garantizar el acceso equitativo de equipamiento e infraestructura urbana en las ciudades y centros poblados del país; que comprende el Servicio S30: Programa de Mejoramiento Integral de Barrios articulado en los tres niveles de gobierno, y el Servicio S31: Fortalecimiento de capacidades para la ejecución de expedientes técnicos de proyectos de equipamiento e infraestructura urbana y espacio público;

Que, en el Informe Técnico Legal N° 022-2022-VMVU/PMIB/UAM, de la Unidad de Acompañamiento y Monitoreo del PMIB, se ha identificado y reportado como problemática, en base a lo señalado por los Gobiernos Locales a nivel nacional, que los rangos poblacionales constituyen una limitación para la revisión de expedientes técnicos de proyectos de inversión de infraestructura vial y equipamiento urbano; asimismo, se indica en el mencionado informe que, de la revisión de la Plataforma de Registro, Evaluación y Seguimiento de Expedientes Técnicos - PRESET del MVCS, el PMIB a la fecha tiene registrados 1200 proyectos de inversión integrales que contemplan infraestructura vial y equipamiento urbano, de los cuales 999 expedientes técnicos presentan observaciones al no encontrarse comprendidos dentro del ámbito de intervención del PMIB, debido a que conforme a la información registrada por los Gobiernos Locales, estos corresponden a centros poblados con menos de 2,000 habitantes;

Que, en ese contexto, se propone que, excepcionalmente, se amplíe el ámbito de intervención del PMIB, considerando la categoría "Pueblo" del Sistema Nacional de Centros Poblados; dado que, dentro de dicha categoría existen centros poblados consolidados urbanísticamente que pueden ser atendidos por el PMIB, contribuyendo de esta manera con el cierre de brechas de infraestructura vial y espacios públicos a través de indicadores de cobertura;

Que, asimismo, corresponde establecer que las intervenciones a realizar por el PMIB deben estar enmarcadas en el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, alineadas a los indicadores de cierre de brechas del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento, a las políticas nacionales y normativas sectoriales; así como, a los planes de acondicionamiento territorial y/o planes de desarrollo urbano;

Que, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos precedentes, es necesario modificar el Decreto Supremo N° 004-2012-VIVIENDA, que crea el PMIB;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Decreto Supremo N° 004-2012-VIVIENDA, que crea el Programa Mejoramiento Integral de Barrios; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del Decreto Supremo N° 004-2012-VIVIENDA, que crea el Programa Mejoramiento Integral de Barrios

Modifícanse los artículos 2, 3 y 3-C del Decreto Supremo N° 004-2012-VIVIENDA, que crea el Programa Mejoramiento Integral de Barrios, los cuales quedan redactados conforme a los términos siguientes:

"Artículo 2.- Objetivos del Programa

Son objetivos del Programa los siguientes:

(...)

2.2 Objetivos específicos:

1) Contribuir con el cierre de brechas de movilidad urbana y espacios públicos en el ámbito de intervención del Programa.

(...)"

"Artículo 3.- Ámbito de intervención y beneficiarios

(...)

3.3 Excepcionalmente, se puede intervenir en los centros poblados de la categoría "Pueblo" del Sistema Nacional de Centros Poblados o el que haga sus veces, conforme a la normatividad vigente, siempre y cuando estos cuenten con las siguientes características urbanas:

a) Consolidación urbana, viviendas ubicadas en forma contigua y continuada, formando calles y una plaza céntrica;

b) Existencia de operatividad de red de saneamiento básico;

c) Vías locales que conecten equipamientos urbanos;

y,

d) Acreditar titularidad en caso de intervención en equipamientos urbanos."

"Artículo 3-C.- Funciones generales del Programa

En el marco de sus competencias, las funciones generales del Programa son las siguientes:

(...)

7) En coordinación con los Gobiernos Locales, impulsar el fortalecimiento de capacidades y promover la participación de la población beneficiaria durante la gestión de los proyectos de inversión de infraestructura vial y equipamiento urbano.

(...)"

Artículo 2.- Financiamiento

La implementación del presente Decreto Supremo se realiza de manera progresiva con cargo a los recursos del Presupuesto Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de setiembre del año dos mil veintidós.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

CÉSAR PANIAGUA CHACÓN
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

2106168-1

Decreto Supremo que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN

DECRETO SUPREMO
N° 011-2022-VIVIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 4 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y modificatorias, se establece que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, con el objeto de alcanzar un Estado, entre otros, al servicio de la ciudadanía y transparente en su gestión;

Que, en el artículo 19 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, se dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN es un organismo público adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, se regula conforme a la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y la correspondiente norma de creación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN;

Que, con el Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, se aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, que tiene por objetivo general orientar, articular e impulsar en todas las entidades públicas, el proceso de modernización hacia una gestión pública para resultados que impacte positivamente en el bienestar del ciudadano y el desarrollo del país, que incluye como tercer pilar a la “Gestión por procesos, simplificación administrativa y organización institucional”;

Que, el artículo 43 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y modificatorias, establece que el reglamento de organización y funciones - ROF es el documento técnico normativo de gestión organizacional, que formaliza la estructura orgánica de la entidad y contiene sus competencias y funciones generales, las funciones específicas de sus unidades de organización, así como sus relaciones de dependencia;

Que, asimismo, en el artículo 45 de la mencionada norma se prevé que el ROF de las entidades del Poder Ejecutivo se aprueba por Decreto Supremo y se estructura de acuerdo a lo dispuesto en la sección primera del artículo 44. La organización interna de sus órganos y el despliegue de sus funciones, que comprende del tercer nivel organizacional en adelante, se estructura conforme a la sección segunda del artículo 44 y se aprueba por resolución del Titular de la Entidad. El decreto supremo antes referido rige a partir de la entrada en vigencia de la resolución emitida por el Titular de la entidad;

Que, en el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, Decreto Supremo que aprueba la calificación de organismos públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, actualizado por los Decretos Supremos N° 048-2010-PCM, N° 058-2011-PCM y N° 097-2021-PCM, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA y en el Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, se establece que la SBN es un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales – SNBE, responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los predios estatales, así como aprobar y ejecutar los actos vinculados a los predios cuya administración están a su cargo, de acuerdo a la normatividad vigente, gozando de autonomía económica, presupuestal, financiera, técnica y funcional;

Que, los Lineamientos N° 02-2020-SGP que establecen orientaciones sobre el Reglamento de Organización y Funciones – ROF y el Manual de Operaciones – MOP, aprobados por la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2020-PCM-SGP, son de alcance nacional y tienen como finalidad orientar a las entidades públicas en su diseño organizacional y sobre los diversos aspectos relacionados con el ROF y el MOP, en concordancia con lo dispuesto en la normativa de la materia;

Que, respecto a la “Aprobación o Modificación del ROF de una Entidad del Poder Ejecutivo”, en el Subcapítulo VI del Capítulo II de los Lineamientos N° 02-2020-SGP, se menciona, como supuesto “C” del Cuadro N° 01 el “Incremento de unidades de organización del 1er y/o 2do nivel organizacional (sección primera) así como del 3er nivel organizacional hacia adelante (sección segunda)”;

Que, la SBN propone la modificación del ROF institucional sustentando la propuesta en el literal a) del numeral 46.1 del artículo 46 de los Lineamientos de Organización del Estado y en las orientaciones para la implementación del ROF, establecidas en las Secciones A

y B del Subcapítulo VI del Capítulo II de los Lineamientos N° 02-2020-SGP, que consisten en la modificación de la estructura orgánica por el incremento del número de sus unidades de organización, lo cual acontece debido a la creación de la Oficina de Tecnologías de la Información, en el segundo nivel organizacional de la entidad, por lo que, estando dentro de los supuestos previstos en ambos Lineamientos, resulta necesario aprobar la mencionada propuesta, con lo que se permitirá brindar un servicio eficiente a los usuarios, entidades del SNBE, los administrados, personas naturales y jurídicas, y beneficiarios de las actividades a cargo de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales;

Con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros; y,

De conformidad con el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y modificatorias; los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y modificatorias; y, los Lineamientos N° 02-2020-SGP que establecen orientaciones sobre el Reglamento de Organización y Funciones – ROF y el Manual de Operaciones – MOP, aprobados con la Resolución de Gestión Pública N° 005-2020-PCM/SGP;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

Apruébese la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, que consta de tres títulos y treinta y un artículos, la misma que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 3.- Publicación

El presente Decreto Supremo y la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobada mediante el artículo 1, son publicados en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en las sedes digitales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.gob.pe/vivienda) y de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de la publicación de la presente norma en el diario oficial El Peruano.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entra en vigencia, a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución que aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, con excepción de la Tercera y Quinta Disposición Complementaria Final, que entran en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente norma.

Segunda.- Implementación del Reglamento de Organización y Funciones

Facultar a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales para que, mediante resolución, emita las disposiciones e instrumentos necesarios para la adecuada implementación del Reglamento de Organización y

Funciones, aprobado por el artículo 1 del presente Decreto Supremo.

Tercera.- Aprobación de la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales- SBN

La Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, se aprueba mediante resolución del/la titular de la mencionada Superintendencia, en un plazo no mayor a quince días hábiles, contado a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo.

Cuarta.- Aprobación de Documentos de Gestión

La Superintendencia Nacional de Bienes Estatales aprueba su Cuadro para Asignación de Personal Provisional, de acuerdo con lo establecido en la Sección Primera y Segunda del Reglamento de Organización y Funciones, en un plazo no mayor de noventa días hábiles, contado a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, de conformidad con la normativa vigente.

Quinta.- Consolidación del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones

La Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en un plazo no mayor a treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo, mediante Resolución, consolida el Texto Integrado de su Reglamento de Organización y Funciones, que contiene las Secciones Primera y Segunda de dicho documento de gestión.

Sexta.- Mención a Unidades de Organización

Para todo efecto, la mención a los órganos y unidades orgánicas de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, que se efectúe en cualquier disposición o documento de gestión y normativo, debe entenderse referida a la nueva estructura y nomenclatura aprobada en la Sección Primera y Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones, en lo que corresponda, considerando las funciones asignadas a cada unidad de organización.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA
DEROGATORIA**

Única.- Derogación

Deróguese el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de setiembre del año dos mil veintidós.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

CÉSAR PANIAGUA CHACÓN
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

2106168-2

ORGANISMOS EJECUTORES

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Designar Director Ejecutivo de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración de Recursos del Seguro Integral de Salud

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 000178-2022-SIS/J**

La Victoria, 15 de setiembre del 2022

VISTOS: El Informe N° 000259-2022-SIS/OGRH de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, el Memorando N° 001081-2022-SIS/OGAR de la Oficina General de Administración de Recursos, el Informe Legal N° 000341-2022-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 11.9 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Seguro Integral de Salud – SIS, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA y modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA, dispone que corresponde al Jefe del SIS “designar, suspender o remover al Jefe Adjunto y a los trabajadores en cargos de dirección y confianza, de acuerdo a la normatividad aplicable”;

Que, a través del artículo 2 de la Resolución Jefatural N° 123-2022/SIS se designa al señor David Valdivieso Aguirre en el cargo de Director Ejecutivo de Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración de Recursos del Seguro Integral de Salud;

Que, mediante Nota Informativa N° 000083-2022-SS/SG el Secretario General del Seguro Integral de Salud solicita al Jefe del Seguro Integral de Salud dar por concluida la designación del servidor David Valdivieso Aguirre y propone la designación del señor Jorge Heraclio García Paz en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración de Recursos del Seguro Integral de Salud;

Que, con Proveído N° 000357-2022-SIS/J el Jefe del Seguro Integral de Salud autoriza continuar con el trámite correspondiente para la designación del Director Ejecutivo de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración de Recursos del Seguro Integral de Salud;

Que, mediante Memorando N° 001081-2022-SIS/OGAR, la Oficina General de Administración de Recursos hace suyo el Informe N° 000259-2022-SIS/OGRH de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, por medio del cual señala que resulta viable dar por concluida la designación del servidor David Valdivieso Aguirre en el cargo de Director Ejecutivo de Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración de Recursos del Seguro Integral de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados; asimismo, en atención al análisis del perfil propuesto resulta viable designar dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 1057 al señor Jorge Heraclio García Paz en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración de Recursos del Seguro Integral de Salud, cargo de libre designación y remoción, clasificado como Directivo Superior en el CAP Provisional de la entidad;

Que, mediante Informe Legal N° 000341-2022-SIS/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que en mérito a lo opinado por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y al amparo del numeral 11.9 del artículo 11 del ROF del SIS, resulta viable que el Jefe del SIS, en su condición de titular del pliego y máxima autoridad ejecutiva institucional, emita la resolución jefatural que i) de por concluida la designación del servidor David Valdivieso Aguirre en el cargo de Director Ejecutivo de Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración de Recursos del Seguro Integral de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados; y, ii) designe al señor Jorge Heraclio García Paz en el cargo de confianza de Director Ejecutivo de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración de Recursos del Seguro Integral de Salud;

Con los vistos de la Directora General de la Oficina General de Administración de Recursos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Secretario General; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y en el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA.